
Ley No. 91-00 que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la Sección de Sabana del Puerto, y a la categoría de Secciones a los parajes de Jima y Palero, ambas del Municipio de Monseñor Nouel.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 91-00

CONSIDERANDO: Que constituye un deber del Estado reconocer y estimular los méritos alcanzados por las comunidades en términos de desarrollo y progreso social;

CONSIDERANDO: Que desde su fundación, la Sección de Sabana del Puerto ha logrado importantes metas de desarrollo, lo que avala su aspiración a un cambio de categoría política;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Sabana del Puerto cuenta con más de 10 mil habitantes, 2 mil viviendas, 31 parajes, con empresas que dinamizan su economía, como son el procesamiento de café de máxima calidad; diversos proyectos agroforestales, avícolas, apícolas, porcinos y de ganadería, y de un conjunto de paradores a lo largo de la Autopista Duarte, que generan millones de pesos al año;

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a su agricultura, produce anualmente 30 mil quintales de arroz, 97 mil de frutos menores, 9 mil 200 de vegetales y hortalizas, 400 quintales de tabaco, mil 200 de pescado, 17 mil 95 de carne roja, 3 millones 622 mil libras de carne de pollo, 979 mil botellas de leche de vaca, 1 millón 500 mil unidades de plátano y guineos, 2 millones 230 mil de diversos frutales;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Sabana del Puerto cuenta con el Proyecto Hidroeléctrico Presa de Rincón, que genera 10 megavatios-hora de energía, y suple de agua los acueductos de Rincón, San Francisco de Macorís y Salcedo, e irriga 160 mil tareas de tierras cultivadas de arroz y contribuye, además, a elevar los ingresos de cientos de familias que se dedican a la actividad pesquera;

CONSIDERANDO: Que el potencial hidrográfico turístico, con sus diferentes y hermosos balnearios en los ríos Jayaco y Jima, hacen de esta sección un acogedor y atractivo lugar para la inversión en proyectos tendentes a incentivar el turismo interno;

CONSIDERANDO: Que, en materia electoral, Sabana del Puerto tiene 5,433 votantes, es decir, el 8.20% de la población del municipio de Monseñor Nouel apto para el voto, y para el mantenimiento del orden público, dispone de un destacamento de la Policía Nacional;

CONSIDERANDO: Que, en el aspecto salud, cuenta con un policlínico, un centro de la Cruz Roja Dominicana y una farmacia, y en lo educativo de 11 escuelas a nivel de educación básica y un centro de educación media, que alberga una población de 2 mil 611 estudiantes, 56 profesores y 23 empleados administrativos y en lo deportivo, con cuatro canchas para las prácticas de voleibol y baloncesto, así como un estadio de béisbol;

CONSIDERANDO: Que el eje de las actividades religiosas y de carácter cultural esta constituido por la parroquia Sagrado Corazón de Jesús, la que ha propiciado el desarrollo educativo de la zona y la creación de una federación que agrupa 30 asociaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Sabana del Puerto, del municipio y provincia Monseñor Nouel, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal. Tendrá como cabecera la jurisdicción del poblado de Jima.

ARTICULO 2.- Los parajes de Jima y Palero, del municipio de Monseñor Nouel, quedan elevados, a la categoría de Sección e integradas a la jurisdicción del Distrito Municipal de Sabana del Puerto.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Sabana del Puerto queda constituido de la siguiente manera:

a) Sección de Palero, con sus parajes:

Los Quemados
Palero
Palero Abajo
Mata Puercos
Arroyo Claro
La Manaclita
Hoya Redonda
Arroyo el Pino
Los Aguacales
La Cotorra
Los Platanitos
Pedregal
La Sabana
La Cidra
La Atravesada
El Cruce
Miranda
Jayaquito

b) Sección de Jima, con su parajes:

La Zapa
La Zapa Arriba
Casabito
Jatubey
Jima
La Jaiba
Blanco
El Abanico
La Vaca
Pringamosa
San Andrés
El Badén
Loma Prieta
Calle la Piedra
El Fundo
Hoyo del Toro

ARTICULO 4.- En consecuencia, la parte capital del Artículo 26 (Bis) de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la Republica Dominicana, agregado por la Ley No.27, del 22 de septiembre de 1982, que creó la provincia de Monseñor Nouel, modificado por la Ley No.39-91, del 30 de noviembre 1991, que elevó el Distrito Municipal de Piedra Blanca a la categoría de municipio, queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

“**Art. 26 (Bis).** La provincia de Monseñor Nouel queda constituida por los municipios de Monseñor Nouel, Maimón, Piedra Blanca y por el Distrito Municipal de Sabana del Puerto, con la ciudad de Bonao como cabecera de la provincia”.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo, la Liga Municipal Dominicana y la Suprema Corte de Justicia quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 6.- Esta ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 92-00 que concede una pensión del Estado a la señora María Josefa de las Mercedes Munguia viuda Liz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 92-00

CONSIDERANDO: Que, en el aspecto salud, cuenta con un policlínico, un centro de la Cruz Roja Dominicana y una farmacia, y en lo educativo de 11 escuelas a nivel de educación básica y un centro de educación media, que alberga una población de 2 mil 611 estudiantes, 56 profesores y 23 empleados administrativos y en lo deportivo, con cuatro canchas para las prácticas de voleibol y baloncesto, así como un estadio de béisbol;

CONSIDERANDO: Que el eje de las actividades religiosas y de carácter cultural esta constituido por la parroquia Sagrado Corazón de Jesús, la que ha propiciado el desarrollo educativo de la zona y la creación de una federación que agrupa 30 asociaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Sabana del Puerto, del municipio y provincia Monseñor Nouel, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal. Tendrá como cabecera la jurisdicción del poblado de Jima.

ARTICULO 2.- Los parajes de Jima y Palero, del municipio de Monseñor Nouel, quedan elevados, a la categoría de Sección e integradas a la jurisdicción del Distrito Municipal de Sabana del Puerto.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Sabana del Puerto queda constituido de la siguiente manera:

a) Sección de Palero, con sus parajes:

Los Quemados
Palero
Palero Abajo
Mata Puercos
Arroyo Claro
La Manaclita
Hoya Redonda
Arroyo el Pino
Los Aguacales
La Cotorra
Los Platanitos
Pedregal
La Sabana
La Cidra
La Atravesada
El Cruce
Miranda
Jayaquito

b) Sección de Jima, con su parajes:

La Zapa
La Zapa Arriba
Casabito
Jatubey
Jima
La Jaiba
Blanco
El Abanico
La Vaca
Pringamosa
San Andrés
El Badén
Loma Prieta
Calle la Piedra
El Fundo
Hoyo del Toro

ARTICULO 4.- En consecuencia, la parte capital del Artículo 26 (Bis) de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la Republica Dominicana, agregado por la Ley No.27, del 22 de septiembre de 1982, que creó la provincia de Monseñor Nouel, modificado por la Ley No.39-91, del 30 de noviembre 1991, que elevó el Distrito Municipal de Piedra Blanca a la categoría de municipio, queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

“**Art. 26 (Bis).** La provincia de Monseñor Nouel queda constituida por los municipios de Monseñor Nouel, Maimón, Piedra Blanca y por el Distrito Municipal de Sabana del Puerto, con la ciudad de Bonao como cabecera de la provincia”.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo, la Liga Municipal Dominicana y la Suprema Corte de Justicia quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 6.- Esta ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 92-00 que concede una pensión del Estado a la señora María Josefa de las Mercedes Munguia viuda Liz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 92-00